

GOR HISTÓRICO

Comenzamos, a continuación, una serie de artículos que nuestro socio Manuel Sánchez García ha preparado sobre las elecciones a oficiales del Concejo de Gor, durante el primer cuarto del siglo XVIII. Creemos que los hechos relatados en ellos pueden ser del interés de nuestros lectores, pues se refieren a una parte muy importante de la historia de nuestra Villa.

LAS ELECCIONES A OFICIALES DEL CONCEJO DE GOR PARA 1725 (I)

Por Manuel Sánchez García

INTRODUCCIÓN

Para situarnos, en primer lugar será necesario conocer los poderes que el titular de la casa de Castilla disfrutaba en el señorío de Gor, como consecuencia de la donación real: -El poder jurisdiccional, o derecho administrar justicia. -También tenía la potestad de cobrar impuestos, exigir prestaciones, ejercer monopolios y gozar de privilegios.

En cuanto a los derechos jurisdiccionales, el señor de Gor estaba facultado para nombrar al Alcalde Mayor o Gobernador, que constituía la justicia mayor o penal. Éste controlaba al resto de la justicia y demás autoridades del Concejo, que en Gor estaba constituida por dos alcaldes ordinarios y dos regidores.

Los alcaldes ordinarios, específicamente eran los encargados de administrar justicia y resolver cualquier litigio entre los vecinos. Sus atribuciones, en una población pequeña, como Gor, abarcaban todos los aspectos de la vida diaria: administración municipal, gestión de bienes públicos, representación y defensa de los intereses comunitarios y, principalmente, el cobro del Real Censo de Población.

Los dos regidores de la localidad, como hemos esbozado anteriormente, formaban junto a los alcaldes ordinarios el núcleo del Concejo que gobernaba y regía la villa. Sus funciones eran las de participar en las diversas tareas que atañían al gobierno municipal, como ejecutar las penas acordadas que marcaban las ordenanzas o imponer las que ellos consideraban adecuadas según la infracción cometida, sancionar los insultos, hacer pregonar los oficios, responsabilizar-

se del buen funcionamiento de los establecimientos públicos para el abastecimiento de la villa, controlar las pesas y medidas para evitar el fraude, etc.

Es a partir de 1713 cuando a los alcaldes y regidores les acompaña la figura del síndico personero, responsable de la administración y gestión de los bienes municipales, control de ingresos y gastos, anotándolos o haciéndolos anotar detalladamente en los libros de las Cuentas Municipales.

Además de estos oficiales mayores, que estaban remunerados, existían otros menores, cuya misión era la de asistir a los primeros en la realización de su trabajo. El más importante de ellos era el escribano público, que tenía encomendadas diferentes tareas como las de redactar los padrones, los libramientos de pagos, tanto del concejo como de las cuentas de los derechos señoriales; también era el responsable de llevar los pleitos municipales, además de la redacción de una gran variedad de documentos, actas municipales, sentencias, testamentos, cartas de compraventa, etc.

Otros oficios menores eran: el alguacil, cuya principal ocupación consistía en pregonar públicamente los acuerdos del Concejo a instancias del regidor correspondiente; el conductor de la correspondencia, que percibía pequeños estipendios según los servicios prestados; y el depositario, responsable de la custodia de los fondos del concejo, para lo que debía prestar fianza o aval de terceros, y que cobraba un tanto por mil del total del montante del ejercicio (aproximadamente un quince por mil).

ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES

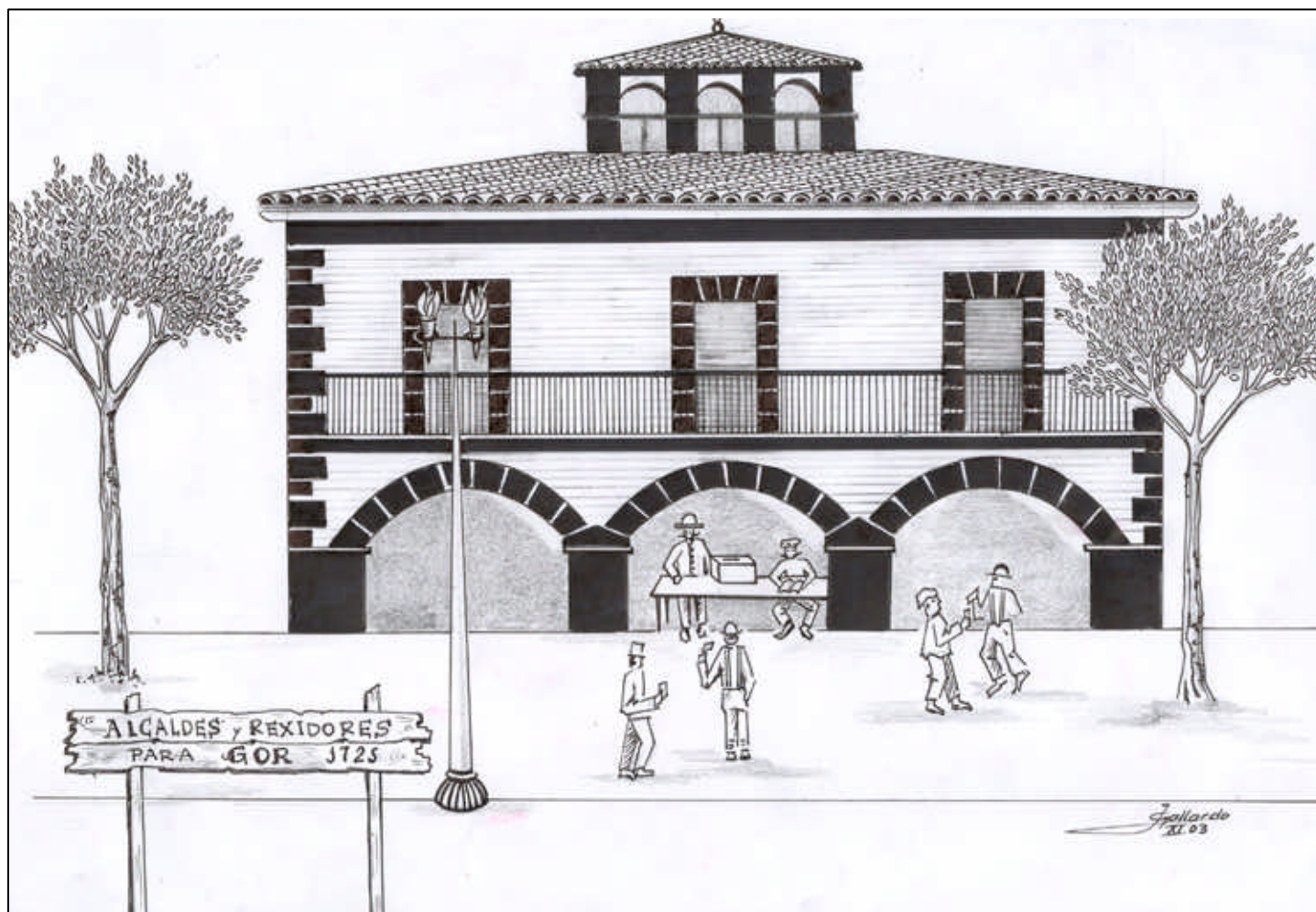
Aunque no pueda hablarse propiamente de elecciones, en el Antiguo Régimen, tanto en tiempo de Austrias como de Borbones, los siglos XVI al XVIII, ambos inclusive, son testigos de una forma de designación de los oficios de alcaldes ordinarios y de regidores de los Concejos. Los vecinos participaban de un forma indirecta, proponiendo a los que ellos creían más idóneos para los cargos de alcaldes y regidores.

Estas elecciones, en el caso de Gor, normalmente se celebraban el día 26 de diciembre aunque algunos años tuvieron lugar en fecha posterior, pero siempre antes de terminar el año:

«Siempre ha sido estilo y costumbre que los alcaldes, regidores y vecinos de dicha villa se junten a campana tañida en las casas de su ayuntamiento para elegir anualmente alcaldes, regidores y síndicos procuradores o personeros».

Cada vecino de los que acudían a votar proponía a cuatro personas para alcaldes, cuatro para regidores y dos para síndico personero. Terminada la votación y el recuento, se proponían al titular del señorío los que habían obtenido mayor cantidad de votos. El señor de Gor elegía dos alcaldes, dos regidores y un síndico personero, que serían los oficiales del Concejo para el año entrante.

Lo normal era que respetara los que habían sido regulados por mayor número de votos, pero con frecuencia no sucedía así y nombraba a otros que no habían sido propuestos por el concejo y que habían obtenido pocos votos, como veremos más adelante. El señor, aunque dominaba la justicia mayor



a través del Alcalde Mayor o Gobernador, necesitaba un mayor control de los oficiales del concejo para que no siguiesen los pleitos que tenían con él. Por eso, si los alcaldes y regidores nombrados eran personas con cierto caudal, que no necesitaban para vivir de los exiguos maravedíes reales que les aportaba el cargo, podían tener mayor independencia para proseguir los litigios seculares que mantenían con el titular del señorío. De aquí la importancia que para los vecinos de Gor tenían estas elecciones que, en otros muchos señoríos serían un mero trámite.

Cabildo de elecciones de 26 de diciembre de 1724

«En la Villa de Gor, en veinte y seis días del mes de diciembre de mil setecientos veinte y cuatro años el señor D. Juan González Román, teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta dicha Villa y los señores Joseph Ruiz y Gregorio Martínez, regidores y alcaldes interinos, por hallarse presos Francisco de Rienda y Luis Navarro, alcaldes de este año en al cárcel de la ciudad de Granada, Concejo, Justicia y

Regimiento de esta dicha Villa, estando juntos en su cabildo abierto como lo han de uso y costumbre para sacar alcaldes y regidores y síndico personero para el año que viene de setecientos y veinte y cinco, y habiendo citado a los vecinos de esta dicha villa para que vengan a dar su voto a este cabildo, y habiendo tañido las campanas como es costumbre se empezó a recibir los votos de los vecinos de forma siguiente: (a continuación vienen el nombre de todos los vecinos que votaron y los nombres de los votados, cuatro para alcaldes, cuatro para regidores y dos para síndico personero)

«Y habiendo visto sus mercedes los señores del Concejo, Justicia y Regimiento, habiendo asistido también a este cabildo Diego Rodríguez de Huelma Regidor perpétuo y que no vienen más vecinos a dar su voto y que se han tomado ya la mayor parte de los votos a los vecinos y que se han tañido las campanas diferentes veces, mandaron sus mercedes se regulen de los más altos que hubiere cuatro para alcaldes y cuatro para regidores y dos síndicos personeros y empezó en la forma siguiente:

Joseph Rodríguez Martínez, para alcalde con veinticinco votos	25
Cayetano García Pretel, con veinte y tres votos de alcalde	23
Manuel Peral, con diez y nueve votos de alcalde	19
Juan García Palacios, con diez y siete votos de alcalde	17

Y para regidores se halló:

Juan Rodríguez Caracena con treinta y tres votos	33
Francisco de Mesa, con treinta votos de Regidor	30
Cayetano García de Torres con veinte y tres votos de regidor	23
Antonio Romero, con diez y seis votos de regidor	16

Y para síndicos personeros, Blas de Astudillo, con diez y seis votos	16
Y Juan González de Ogalla, con diez y seis votos de síndico	16

Y de esta forma se hizo esta regulación, y mandaron sus mercedes se cierren estas elecciones y originales se remitan a la

**DOÑA ANA DE CASTILLA,
X SEÑORA DE GOR**

En este año de 1725 era titular de la Casa de Castilla, Doña Ana María Clara de Castilla, que había habido sucedido a su padre en 1719 por el fallecimiento de éste y se había convertido en la X Señora de Gor.

Mujer de mucho carácter, había tenido cuatro maridos (*Según Fernández Bethencourt fueron: Don Jacinto de Andrade y Novoa, oidor de Granada, hijo segundo de los condes de Maceda; don Carlos Ramírez de Arellano y Girón, del Consejo de Castilla, presidente de Hacienda; el marqués de Gramosa don Pedro Ibáñez de Segovia y don Lope de Barradas y Bazán, II marqués de Cortes y Graena*) de ninguno de los cuales tuvo descendencia. En ese momento, y como consecuencia de su último matrimonio, también ostentaba el título de marquesa de Cortes y Graena Barcarrota. A ella se debe el nombre del Collado de Doña Ana, por una corta y tala ilegal de pinos y encinas cerca de dicho lugar, lucrándose del producto de la madera y carbón que ella permitía fabricar, en la propia sierra, a unos carboneros de La Peza. Por esta actitud, el Concejo y vecinos de Gor, añadieron un pleito más a los ya existentes con los Señores de Gor.

Aunque las relaciones del Concejo y vecinos de Gor no eran buenas desde 1558, variaban dependiendo de los titulares y, si en el largo periodo del padre de Doña Ana, Don Sancho de Castilla y de la Cueva, habían sido mejores, con ella empeoraron, sobre todo a partir de 1720 y desembocaron en guerra abierta a finales del 1723, cuando no nombró a ningún oficial de los regulados por el Concejo con el mayor número de votos en las elecciones a alcaldes, regidores y síndico personero para 1724. Esto produjo tal malestar y tensión entre los vecinos, que dio lugar a que un alcalde y un regidor dieran con sus huesos en la cárcel, teniendo que nombrar interinamente a otros. Un precedente indeseable para las elecciones del año siguiente de 1725, que son el objeto principal de este artículo.

Excma. Señora Doña Ana María Clara de Castilla, Marquesa de Cortes y Graena Barcarrota y señora de esta Villa para que, en vista de ellas, como dueña y señora elija alcaldes y regidores y síndico personero para el año que viene de mil setecientos y veinte y cinco. Y de esta forma se feneció este Cabildo, y firmaron sus mercedes de que lo certifico = Juan González Román = Joseph Ruiz de Torres = Gregorio Martínez = Diego Rodríguez = Francisco Delgado, escribano del concejo.»

Presentados los resultados de las elecciones a la Señora de Gor que, usando del derecho y regalías que como tal señora pertenecían a ella y a sus predecesores desde tiempo inmemorial por el poder concedido por los reyes **el día 31 de diciembre de 1724**, nombró para el año 1725 como alcaldes a **Sebastián González Román y a Juan García Palacios**; como regidores a **Antonio Romero y a Francisco Rodríguez de Arenas** y por síndico personero a **Juan Navarro Pelegrino** para, según sus propias palabras, «cobren los maravedíes reales y los demás cumplan cada uno con las obligaciones de su ministerio. Y mando al mi concejo actual y Regimiento de dicha mi villa reciban a los susodichos y a cada uno de ellos al uso de los oficios mencionados, y sea luego pena de cada cincuenta mil maravedíes, y tomando de ellos el juramento que se acostumbra los tengan por tales Alcaldes y Regidores y Síndico personero y que se les despachen sus títulos»

Como podemos observar, de los presentados por el Concejo eligió a uno para alcalde y otro para regidor, coincidiendo ser los que menos votos habían sacado de los ocho propuestos: A Sebastián González Román, que sólo había obtenido 4 votos para alcalde y a Francisco Rodríguez de Arenas, con dos votos solamente, frente a los 33, 30 y 23 que habían obtenido los tres primeros propuestos para regidores por el Concejo. No aceptó a ninguno de los dos presentados para síndico personero y eligió, como hemos visto, a Juan Navarro Pelegrino que sólo había obtenido 2 votos.

El menosprecio hacia el Concejo y vecinos es evidente y su forma de actuar deja notar un tufo de prepotencia, propia de quien se siente poderoso y no pretende evitar el enfrentamiento sino que, contrariamente, lo busca.

TOMA DE POSESIÓN

En estas circunstancias, se produce la toma de posesión recogida por la siguiente acta:

«En la Villa de Gor en ocho días del mes de enero de dicho año de 1725 años, juntos los señores don Juan González Román, Teniente de Gobernador de esta Villa y su estado y Joseph Ruiz y Gregorio Martínez más regidores y alcaldes interinos por ella expresos: Francisco de Rienda y Luis de Molina, alcaldes paracenos en la Cárcel de la Villa y General Concejo, Justicia y Regimiento de esta dicha Villa, estando juntos en su ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, dijeron que habiendo hecho este cabildo elecciones y tomado el voto a los vecinos de esta Villa para sacar nuevo concejo para este año presente y remitíndose originales con la regulación hecha por este cabildo en conformidad del estilo inmemorial a la Excma. Sra. Doña Ana María Clara de Castilla, señora de la casa de Castilla de esta Villa y demás de su estado, mi señora, a quien privativamente toca la elección de dichos oficiales para que eligiese concejo para este presente año y en vista de dichas elecciones y regulaciones, proveyó el auto antescrito quedándose con dichos y sesiones originales en su archivo. Y visto por susodicho auto y que vienen elegidos por alcaldes Sebastián González Román y Juan García Palacios y por regidores Antonio Romero y a Francisco Rodríguez de Arenas y por síndico personero a Juan Navarro Peregrino, vecinos de esta dicha villa, mandaron que el alguacil mayor y ministros de esta audiencia comparezcan en este Cabildo a todos los nuevamente elegidos y se cumpla en todo y por todo con el tenor de dicho auto. Y habiendo comparecido en este Cabildo los dichos alguacil mayor y ministros a los referidos Sebastián González y Román, Antonio Romero y no a Juan García Palacios ni a Francisco Rodríguez de Arenas por haber sido informados que el Juan García Palacios ha más tiempo de un mes que salió de esta Villa para el reino de Murcia con sus caretos y que el dicho Francisco Rodríguez de Arenas ha dos días que salió de esta Villa para la ciudad de Baza y siendo informado este Cabildo de ser cierto lo referido y habiendo comparecido Juan Navarro Peregrino, síndico personero por mandado de dicho señor teniente, por mi el escribano le fue leído el dicho auto de la

Excma. Señora de esta Villa y les notifique pena de veinte mil maravedíes a cada uno acepten dichos oficios y juren hacia el deber y se les pondrá en posesión y entregará a cada uno el título que por dicha Excma. Señora les ha sido despachado de tal alcalde y regidor y síndico personero y habiendo leído y entendido los dichos Sebastián González Román y Antonio Romero y Juan Navarro Peregrino el dicho auto y notificación que les ha sido hecha, dijeron por lo que toca a Sebastián González que pareciendo Francisco de Arenas, regidor o Juan García Palacios para poderse celebrar Cabildo, aceptaba dicho oficio y que en el interin no acepta dicho oficio y por lo que toca a Antonio Romero y Juan Navarro Peregrino dijeron que aceptaban y aceptaron los oficios de tal regidor y síndico personero y juraron por Dios y una Cruz en forma de derecho de haber el deber y cumplir en todo y defender los misterios de nuestra Santa Fe Católica y la concepción de María Santísima y a los pobres. En cuya vista le pusieron en posesión y se les entregó sus títulos de regidor y síndico personero y mandó sumariamente se hagan y tengan por tal y que se les guarden todas las honras y preeminencias que se les debe guardar y **por lo que toca a Sebastián González mandó sumariamente se ponga preso en la cárcel pública de esta Villa y se le encargue de su prisión a Vitorio López, alcaide de dicha cárcel y que se le notifique al dicho Sebastián González Román pena de cincuenta mil maravedíes acepte dicho oficio dentro del tercer día con apercibimiento, que pasado dicho término se pasará a lo que hubiere lugar en derecho. Y por lo que toca a Juan García Palacios y Francisco Rodríguez de Arenas mando que el presente escribano notifique en las casas de sus moradas a sus mujeres o hijos o criados o vecinos más cercanos para que se lo digan y hagan saber pena de los dichos cincuenta mil maravedíes a cada uno, comparezcan dentro del tercer día para que acepten dichos oficios con apercibimiento que pasado dicho término se les despacharán requisitorios a su costa a buscarlos y traerlos a esta dicha Villa y en esta forma se feneció este cabildo y firmaron los que supieron, de que lo verifico Juan González Román = Joseph Ruiz = Gregorio Martínez**
Ante mí, Francisco Delgado, escribano del Concejo.»

«Luego, incontinenti en dicho día, mes y año Joseph Sánchez, ministro de esta audiencia, en cumplimiento de lo mandado por el señor Teniente de Gobernador puso preso en la cárcel pública de esta Villa a Sebastián González Román y lo entregó a Vitorio López, alcaide de dicha cárcel, a quien yo, el escribano encargué de la prisión del dicho Sebastián González Román y ofreció tenerlo con la custodia necesaria so las penas de su oficio»

Naturalmente, la justicia notificó a la esposa de Juan García Palacios, Isabel García, «para que dentro del tercero día venga el dicho su marido a recibir el oficio de alcalde bajo pena de cincuenta mil maravedíes y que pasado dicho término a su costa se despachará requisitoria y se enviará a buscar con personas que lo traigan». También hizo lo propio con la mujer de Francisco Rodríguez de Arenas, Águeda Sánchez, para que su marido aceptara el oficio de regidor. En cuanto a Sebastián González Román, se le comunicó en la cárcel de Gor donde, como hemos dicho anteriormente, se encontraba preso.

Parece claro que estas deserciones fueron debidas a las presiones de los vecinos que veían en los renunciantes a personas fácilmente moldeables y dependientes, de algún modo, al poder señorial: Sebastián González Román era hermano del teniente de Gobernador y Francisco Rodríguez de Arenas, un hombre pobre, incapaz de continuar los pleitos que el Concejo y vecinos mantenían con la titular del señorío. En cuanto a Juan García Palacios, elegido en su ausencia, porque poco podría participar al encontrarse normalmente fuera de la Villa por su profesión de ganadero trashumante.

Las presiones y convencimientos ejercidos por los vecinos debieron ser tan fuertes, que no fueron capaces de aceptar los oficios y renunciaron a ellos, uno enfrentándose a la cárcel y otro huyendo de la Villa, seguramente aconsejado por sus convecinos.

Esta falta de colaboración con el poder establecido y con la ley en vigor es de una gravedad extremada, por lo que al día siguiente, 9 de enero, el Teniente de Gobernador, D. Juan González Román, acompañado de los ministros de justicia, Joseph Sánchez y Antonio Pérez, junto al escribano Francisco Delgado pasan por las casas de las moradas de Francisco Rodríguez de Arenas «y habiendo llamado a las puertas abrieron y habiendo entrado dentro de dichas ca-

sas se registraron todos los cuartos de ella y no pareció el dicho Francisco Rodríguez de Arenas ni pudo ser aprendido y se le preguntó a Águeda Sánchez por el dicho su marido y respondió que no lo había visto y mandó sumariamente se ponga por diligencia».

Y el día 12 del mismo mes de enero de 1725 el mismo Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la Villa viendo «que Sebastián González Román, preso en la cárcel pública de esta Villa no ha aceptado el oficio de alcalde y que Francisco Rodríguez de Arenas, regidor no ha aparecido a aceptar el oficio de tal regidor aunque se les ha hecho saber a su mujer y al dicho Sebastián González Román y los requerimientos y apercibimientos expresados en las notificaciones y el término que para ello se les dio es pasado, mandó sumariamente que al dicho Sebastián González y a Francisco Rodríguez de Arenas **se les embarguen sus bienes** y secuestren y se depositen en personas seguras para proceder a sacar la multa a cada uno de cincuenta mil maravedíes por la inobediencia que han tenido de no haber aceptado dichos oficios ni haber querido parecer y por lo que toca a Francisco Rodríguez de Arenas desde luego se despache requisitoria en su búsqueda y para ello se le saque lo necesario en dineros o bienes valiosos para el costo de dichas requisitorias y personas que fueren a buscarlo y a llevar las requisitorias. Y por lo tocante a Juan García Palacios alcalde, suspéandase las diligencias respecto de estar sumariamente informado ha despachado Isabel García, propio a su costa a llamar al dicho Juan García Palacios su marido».

¿Serán embargados los bienes de los oficiales elegidos y desobedientes? ¿Dónde se encuentra Francisco Rodríguez de Arenas?

Respuestas a estas preguntas y otras muchas informaciones sobre estos sucesos, las encontraremos en el próximo número en que continuaremos con la historia.